

Circular de Castellón nº 118, palabras 130, fecha 8-14-10-
Gobernador Civil a los Alcaldes de todos los pueblos que tienen
Estación telegráfica o telefónica. En lo sucesivo no considerará
un Alcalde autorización para celebrar los remisos que se
intentan por las sociedades de todas clases constituidas legal-
mente en ese término sin que con la debida antelación, se
le dé cuenta de las mismas y exponen en el objeto por escrito
a tratar a ellas debiendo dar oportuna cuenta a este Gobierno
en cada caso para practicarle instrucciones en el funciona-
miento de tales sociedades, cuidando muy especialmente en
Alcaldía de que se cumplan estrictamente las prescripciones
de los artículos 9, 10, y 11, de la ley de 30 de Junio de 1887, dan-
dome cuenta de cualquier infracción de las mismas.



65
3250
3315

